

Guatemala, 27 de agosto de 2004

Ingeniero  
René González Castellón  
Presidente  
Ente Operador Regional  
Su Despacho.

Por este medio notifico al Ente Operador Regional, la Resolución N° CRIE-NP-02-2004, a saber:

---

**RESOLUCION N° CRIE-NP-02-2004**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 23 literal c) del Tratado marco del Mercado Técnico de América Central establece que una de las atribuciones de la CRIE es la de aprobar la reglamentación del despacho físico y económico, a propuesta de EOR. Por su parte el literal e) del mencionado Artículo, dispone como otra de las atribuciones de la CRIE el regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución N° CRIE-01-2002, la Comisión aprobó el Reglamento Transitorio del Mercado Técnico Regional, que en adelante se denomina RTMER.

**CONSIDERANDO**

Que por Acuerdo tomado por la Junta Directiva del EOR en la sesión XXVI y mediante correspondencia EOR-PDJ-16-08-2004-103, el Presidente de ese organismo presentó a la CRIE la solicitud de modificación al RTMER que tiene por objeto habilitar el nodo "Los Prados" del sistema técnico hondureño, para la realización de ofertas en el Mercado Técnico Regional, que en adelante se le denomina en forma abreviada como MER.

**CONSIDERANDO**

Que desde que la CRIE aprobó el RTMER en el año 2002, la subestación "Los Prados" forma parte de los nodos de 230 KV del sistema técnico hondureño, específicamente de la línea que interconecta el sistema de Honduras y el sistema de Nicaragua y por tanto, de la Red de Transmisión Regional, que en adelante se



abrevia como RTR, sin embargo, estaba fuera de funcionamiento debido a fallas técnicas.

### CONSIDERADO

Que el EOR informó a la CRIE que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de Honduras mediante carta de fecha 16 de mayo del 2004, comunicó al EOR la rehabilitación de la subestación "Los Prados" y solicitó que la misma fuese considerada para la realización de ofertas en el MER. El EOR comunica a la CRIE que encomendó a una comisión conformada por representantes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de Honduras y la Empresa Nacional de Transmisión de Electricidad S.A. (ENTRESA) de Nicaragua, que auditara el sistema de medición comercial instalado en "Los Prados", quienes confirmaron que dicha subestación cumple con los requisitos establecidos para estos sistemas en el Anexo E del RTMER. No obstante lo anterior, la habilitación de la subestación de "Los Prados" para la realización de ofertas del MER, cambia la especificación de la línea de interconexión entre los sistemas de Honduras y Nicaragua y el valor del peaje operativo, con que se remunera el uso, por parte de los agentes del MER, de dicho tramo de interconexión.

### CONSIDERANDO

Que la CRIE ha analizado la petición antes relacionada concluyendo que resulta procedente aceptar la solicitud de habilitar la subestación "Los Prados" y en consecuencia modificar el RTMER en el sentido propuesto.

### POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Técnico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el ANEXO D: NODOS HABILITADOS DE LA RTR, en su último párrafo, del Reglamento Transitorio del Mercado Técnico Regional, el que queda así:

"En tanto se utilicen las curvas semanales de CVT, los nodos habilitados para la realización de ofertas en el MER son las barras de 230 kV de las siguientes subestaciones:

- Guatemala – Este
- Ahuachapan
- 15 de Septiembre
- Pavana



- Los Prados
- León
- Masaya
- Liberia
- Río Claro
- Progreso

**SEGUNDO:** Modificar el ANEXO F: PEAJE OPERATIVO, del Reglamento Transitorio del Mercado Técnico Regional, el que queda así:

**CUADRO DE PEAJES OPERATIVOS**

Línea	Costo Unitario Actual Miles \$/km	Long kms	Secc. Líneas	Costo Unitario Miles \$	VNR Miles \$	Anualidad VNR Miles \$	Capacidad MW	Costo unitario \$/MWh	\$/MWh	
GES-FESGU	51.33	97	2	581	6,141	927	300	0.35	0.35	GU
AHU-FESGU	56	14.6	2	581	1,980	299	300	0.11		
15S-FHOES	120	94	2	581	12,442	1,545	300	0.59	0.70	ES
PAV-FHOES	108.73	54	1	581	6,452	801	300	0.30		
PRD-FNIHO	12	23.3	1	581	1,294	426	300	0.06	0.36	HO
LNIFNIHO	14.26	75.6	1	581	1,859	546	300	0.21		
MSY-FCRNI	39.2	111.17	1.5	581	5,229	881	300	0.34	0.54	NI
RCL-FPACR	54.1	30	1	581	2,204	343	300	0.13		
LIB-FCRNI	54.1	77	1	581	4,747	739	300	0.28	0.41	CR
PRO-FPACR	47.67	97	1.5	581	1,334	201	300	0.08	0.08	PA
									2.44	

Los costos unitarios a que refiere la tabla de peajes, fueron suministrados por las Empresas Transmisoras de cada país y corresponde a la longitud de la línea (\$/Km.) y al costo de las secciones de la línea (Miles \$).”

**TERCERO:** Modificar el ANEXO H: CALCULO DE PRECIOS NODALES, en su último párrafo, del Reglamento Transitorio de Mercado Técnico Regional, el que queda así:



“Una vez obtenidas las curvas de CVTs para cada semana (período de demanda, dirección y nivel de transacción de porteo) + peaje operativo (interconectares únicamente), el planteamiento del despacho conjunto de energía (de oportunidad) y de servicios de porteo para los seis países de América Central, se reduce a un problema de:

- 15 nodos (10 subestaciones a 230 kV y 5 fronteras)
- 14 enlaces (5\*2 secciones de interconectares con costos = pérdidas marginales + peaje operativo, y 4 sistemas nacionales con costos = curvas de CVTs para El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica)”.

**CUARTO:** Instruir al EOR a entregar a la CRIE en el término de diez días hábiles la información relacionada con el Nodo “Los Prados” y solicitada mediante Nota CRIE-PRES.31-16-08-2004.

**QUINTO:** Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación al EOR.

Dada en la ciudad de Guatemala a los 27 días de agosto de 2004.

La presente Resolución entrará en vigencia inmediata el día de su notificación.

---

  
Licenciada Silvia Maricel Cruz Navas de Chavarría  
Secretaría.